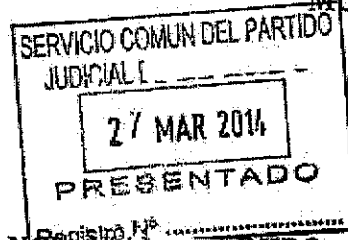


MUY URGENTE



AL JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 4

COPIA

Ref: Divorcio Contencioso

J. S, con DNI [redacted] cuya copia se adjunta como **Documento n°1**, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ C D, J, comparezco ante el juzgado actuando en mi propio nombre y representación, y como mejor proceda en derecho, **DIGO**:

Que por el presente escrito y ante el desacuerdo surgido con la madre de mi hija menor en el ejercicio de la patria potestad, en concreto respecto a su oposición a que la niña realice como es su deseo la Primera Comunión, insto **PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** previsto en el párrafo 2º del artículo 156 CC, con el fin de solicitar al Juzgado acuerde conferirme la atribución del ejercicio exclusivo de la facultad de decisión únicamente respecto a esta controversia frente a la madre de la menor, Dª con domicilio en C/ or

La solicitud por la que respetuosamente imploro amparo al juzgado en el interés de nuestra hija, se fundamenta en los siguientes...

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha 13 de Junio de 2011 recayó sentencia firme en el procedimiento de Divorcio Contencioso : 010 ante ese Juzgado, en la cual se resolvió conceder el divorcio, y acordar entre otras medidas, el ejercicio compartido o conjunto de la patria potestad por parte de ambos progenitores. Se adjunta copia de dicha sentencia como **Documento n°2**.

SEGUNDO.- Se hace imperativo dejar constancia que, desde el primer momento (hace ya tres años) no hubo ningún tipo de discrepancia en este asunto y ambos progenitores estábamos completamente de acuerdo con el propio deseo de la niña de realizar su Primera Comunión. De hecho, fue la propia madre que para satisfacer el deseo de nuestra hija me pidió encarecidamente que me hiciese cargo de todos los preparativos del evento en septiembre pasado, por el consabido esfuerzo que ello conlleva. **Documento n°3**.

Y así lo hice, con sumo gusto por cumplir el deseo de nuestra hija en común y especialmente el deseo de su madre, pues lo cierto es que desde la sentencia antedicha y cerrados todos los procesos penales pendientes (a mi favor, todo hay que decirlo) nuestros esfuerzos mutuos como progenitores han ido encaminados al interés de nuestra hija.

Nótese que, la que ahora lamentablemente y muy a mi pesar se ha convertido en contraparte en este asunto, fue ella misma quien me propuso cambiar los días de visitas establecidos en Sentencia, a fin de que los miércoles fuese yo quien llevase a nuestra hija a catequesis. En prueba de ello se adjunta copia de los mensajes sms intercambiados en este sentido como **Documento n°3**.

TERCERO.- En plena consolidación de este buen entendimiento mutuo satisfactorio para todos (en especial para la niña), la madre tubo conocimiento de mi solicitud de modificación de medidas que consta presentada ante este juzgado por esta parte, y montó en cólera cambiando radicalmente su actitud.

En efecto, de una conducta sensible y colaboradora, pasó a poner pegas y objeciones en detalles completamente insignificantes, hasta que explotó de rabia y se opuso frontalmente a que nuestra hija hiciera su Primera Comunión, contraviniendo lo acordado e impidiendo el deseo de la niña para el cual se viene preparando desde hace tanto tiempo, aprovechando que los días de catequesis este año son los miércoles (cuanto está con la madre) para no llevarla, condición imprescindible para hacer la Comunión.

En un principio supuse que se trataba sólo de un ataque de ira temporal y por mi parte continué con los preparativos del evento, pero la madre permanece invariable en su caprichosa decisión dejando claramente manifiesta su voluntad, diciendo que tal vez la hará pero dentro de uno o dos años porque ella tiene la custodia.

Dicha decisión unilateral y caprichosa, no respeta los deseos de la niña que con toda ilusión se ha preparado para realizar su Primera Comunión cuando le corresponde, este año junto con sus compañeras y amigas más íntimas, y por mi parte también he realizado con ahínco todos los preparativos que mucho esfuerzo en tiempo y dinero me han costado.

De postergar injustificadamente este acto (si se hace), se desperdiciaría todo mi esfuerzo hasta ahora de manera absurda, causándome un perjuicio económico irrazonable, ya que he abonado la reserva del restaurante, el traje, el reportaje fotográfico y también la imprenta que realizará las invitaciones, y su anulación conlleva la pérdida definitiva del depósito. Y lo que es mucho peor, mi hija verá pasar ante ella a todas sus compañeras y amigas un día tan especial y señalado, quedando marginada sin una explicación plausible para ella.

CUARTO.- Finalmente hay que dejar claro que no puede existir reproche alguno contra mi persona por haber interpuesto una demanda de modificación de medidas, pues en el amor a mi hija está mi deseo de pasar más tiempo con ella como es de esperar de todo buen padre que se precie; y también en el propio interés de la menor en el mismo sentido y en que cese la calificación judicial de su padre con la humillante etiqueta de "progenitor visitador", pues no cabe duda que dentro de lo que se considera "interés del menor" reside que no se discrimine ni se aplique injustificadamente una diferencia de trato a su propio padre con respecto de su madre únicamente por ser varón.

Pero es que además, de existir motivo para algún reproche (que no lo hay), lo que nunca debe hacerse es instrumentalizar la ilusión de una niña para utilizarla como arma arrojadiza o elemento de presión, pues la gran perjudicada en todo caso es la propia niña que se ve así privada de cultivar su faceta espiritual y educativa en valores, que le permita asegurar su adecuada formación y el correcto desarrollo de su personalidad.

Al contrario de lo que afirma la progenitora custodia, las decisiones que afectan al ámbito educativo y médico de la niña, entran dentro de las funciones inherentes a la patria potestad que nos incumbe a ambos progenitores, por lo que su actitud de querer expulsarme de las decisiones trascendentales de la vida de mi hija y obligarme a acudir a la vía judicial, no tiene justificación alguna.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

COMPETENCIA.- Es competente el Juzgado al que me dirijo por ser conocedor del procedimiento de divorcio y quien dictara la resolución que en lo atinente al ejercicio de la patria potestad es motivo de controversia provocada de contrario. También es competente en virtud de lo establecido en el artículo 85.2 de la LOPI, que atribuye el conocimiento de los actos de Jurisdicción Voluntaria a los Juzgados de Primera Instancia.

PROCEDIMIENTO.- Siendo una controversia surgida en el ejercicio de la patria potestad, es de aplicación el procedimiento de Jurisdicción Voluntaria al que se refiere la Disposición Transitoria Décima, Punto Segundo, de la Ley 11/1981, de 13 de mayo, de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio. Por ello, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 1811 y siguientes de la LEC de 1881, hasta la aparición de la futura Ley de Jurisdicción Voluntaria (anteproyecto de 31 de octubre de 2103, Cap II art, 87 y 88), tal y como dispone la LEC 1/2000.

Establece la jurisprudencia, STS 5966/2013 que: *"Este ejercicio (patria potestad) supone que las decisiones importantes relativas a los menores serán adoptadas por ambos progenitores de mutuo acuerdo, y en caso de discrepancia resolverá el juzgado conforme al trámite previsto en el artículo 156 del CC. A título indicativo son decisiones incluidas en el ámbito de la patria potestad las relativas a las siguientes cuestiones:*

a)...

d) *Celebraciones sociales y religiosas de relevancia (bautismo, primera comunión y similares en otras religiones)."*

INTERVENCIÓN DEL MINISTERIO FISCAL.- El Ministerio Fiscal ha de ser oído, a tenor de lo dispuesto en el artículo 1815 de la LEC de 1881, y en virtud de su Estatuto Orgánico (art. 3.7 de Ley 50/1981, de 30 de diciembre) al tratarse de una cuestión que afecta a una menor.

FONDO DEL ASUNTO.- Se solicita por medio del presente escrito, que por el Juzgado se me atribuya el ejercicio exclusivo de la patria potestad, únicamente en lo afín a decidir sobre la realización de la Primera Comunión por parte de nuestra hija en común por considerarlo más adecuado a los intereses de la menor, en virtud del artículo 156 CC.

Por todo lo expuesto ...

SOLICITO AL JUZGADO que teniendo por presentado este escrito con los documentos al mismo acompañados y copias de todos ellos, se sirva admitirlo teniendo por promovido **PROCEDIMIENTO DE JURISDICCIÓN VOLUNTARIA** y al amparo del art. 156 del Código Civil, en el que se me tenga como parte, y previos los trámites procesales oportunos, con audiencia de la madre ! y con intervención del Ministerio Fiscal, se dicte auto concediéndome el ejercicio exclusivo de la patria potestad, únicamente en lo concerniente a decidir sobre la realización de la Primera Comunión por parte de nuestra hija en común.

También pido respetuosamente, siendo consciente de la gran carga de trabajo que S.Sª soporta, que se dicte resolución a la mayor brevedad, ya que aunque las Comuniones están programadas para el próximo mes de mayo del año en curso, la menor tiene que seguir asistiendo a catequesis y no lo está haciendo y la posibilidad de que la Iglesia permita hacer la Comunión pasa por la asistencia obligatoria a estas clases de preparación.

En El Ejido, a 26 de marzo de 2014.

Fdo: JOSE...

DNI